

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Acta de Visita RIMB de fecha 6 de marzo de 2026 realizada al Establecimiento de Comercio denominado “**Bar SOS**” ubicado en la Casa 15, Vereda 10 de mayo, Santa Barbara, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga; para lo que el despacho estime proveer,

AUTO No. 094-2026

BUCARAMANGA, 27 de agosto de 2026

“Por medio del cual se inicia Proceso Verbal Abreviado estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)”

ANTECEDENTES

La Subsecretaría del Interior allega Acta de Visita RIMB de fecha 6 de marzo de 2026 de la visita realizada al Establecimiento de Comercio denominado “**Bar SOS**” ubicado en la Casa 15, Vereda 10 de mayo, Santa Barbara, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que esta Inspección de Policía Urbana No. 3 realice el análisis jurídico de la documentación y verifique si las situaciones descritas se enmarcan en los comportamientos regulados en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo al Artículo 223 proceso Verbal Abreviado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de operación contemplados, se hace necesario avocar el conocimiento del presente Proceso Político, mediante procedimiento verbal abreviado que trata el Artículo 223 ibidem, dada la presunta comisión de comportamientos contrarios a la normatividad económica regulados en la misma norma.

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, Numeral 2 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbanos, Rurales y Corregidores en los siguientes términos:

*“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica**, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”* (Subraya fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite del procedimiento verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (…)”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo a los Artículos 231, 215, 216 y 223 proceso único de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, y como también, en ejercicio del deber de

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

controlar la actividad económica por los presuntos comportamientos contrarios que la afectan.

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo éstas las previstas en los Artículos **Artículo 92 Numerales 12 y 16, de la Ley 1801 de 2016.**

ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el Artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.

14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.

15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3, del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

ORDENA

PRIMERO: OTORGAR a la presente Acción Policiva el radicado el No. **094-2026**, acorde a la base de datos que reposa en la Inspección.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del proceso a policivo por la presunta infracción a comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplada en la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: CITAR al presunto contraventor propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio denominado: “Bar SOS”, ubicado en la Casa 15, Vereda 10 de mayo, Santa Barbara, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, para que comparezca a Audiencia Pública el día **OCHO (8) DEL MES DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 9:00 A.M.** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016,

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

en la cual se le dará la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas adicionales pertinentes y conducentes.

CUARTO: ADELANTAR el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, Capítulo III, Artículo 223 y ss., y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

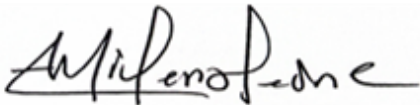


ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO No.3**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0044, FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 a.m.

Bucaramanga, 2/09/2026



Ana Milena León Castellanos

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Bucaramanga, 27 de agosto de 2026

Señora
GERMAN ARNULFO FERREIRA RIATIGA
PROPIETARIA Y/O ADMINISTRADORA

Ubicado en la Casa 15, Vereda 10 de mayo, Santa Barbara, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga
Correo Electrónico: germanferreira0114@gmail.com
Contacto: 3175003865

Asunto: Citación: Audiencia Inicial - Proceso Verbal Abreviado: 094-2026

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de comunicarle que, mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2026 proferido por la Inspectora de Policía Rural No. 3 del municipio de Bucaramanga, decidió fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El proceso busca establecer comportamientos contrarios que afectan la actividad económica en el Establecimiento de Comercio denominado: “Bar SOS” ubicado en la Casa 15, Vereda 10 de mayo, Santa Barbara, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 92 numerales 12 y 16 de la misma ley, por lo cual se requiere su comparecencia a este despacho en la fecha y hora indicada:

Fecha: OCTUBRE 8 DE 2026
Hora: 9:00 a.m.
Lugar: Inspección de Policía Rural No. 3, Plaza mayor, entrada 8 local 106, Real de minas.

Dentro de la presente diligencia, Usted tiene todas las garantías del debido proceso consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; como parte le asiste el derecho de contradicción, el de interponer los recursos de ley.

Favor asistir puntualmente y presentar cédula de ciudadanía.

En caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, artículo 223, Parágrafo 1, Ley 1801 de 2016.

Atentamente,


ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora de Policía Rural No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga